



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0061-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0149/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0149/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0061-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yovanny Francisco Mejía Romero, mediante instancia de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro (15/02/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yovanny Francisco Mejía Romero, registrada con el Número de Evento 031-01-2009-01-00007128, asentada bajo el núm. 000452, Libro núm. 00596 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0052, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Yovanny Francisco Mejía Romero, de dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0413747-0, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, quien hace elección de domicilio en la oficina de su abogado apoderado; representado por el Lcdo. Cirilo Toribio Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0398690-1, con estudio profesional abierto en la calle 43 núm. 14, Edificio Armadura, Modulo 2, Embrujo III, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha quince de febrero del año dos mil

Expediente núm. TSE-12-0061-2024

Sentencia núm. TSE/0149/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

veinticuatro (15/02/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024).

2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declara como buena y valida la presente solicitud de cambio de nombres de la acta de nacimiento del señor YOVANNY FRANCISCO MEJIA ROMERO, por haber sido intepuesta de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente. SEGUNDO: Que tengáis a bien autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, cambio de nombre en cuanto al acta de nacimiento del señor YOVANNY FRANCISCO MEJIA ROMERO, para que en lo adelante figure el nombre como GIOVANNI ENRIQUE MEJIA ROMERO, por ser el nombre que lleva en su pasaporte norteamericano, por ser usado en todas las actividades públicas y privadas en el extranjero donde pernota y trabaja la mitad del tiempo. TERCERO: Que ordenéis la demás medidas de que a juicio del Honorable Magistrado Considere de lugar”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yovanny Francisco Mejia Romero, registrada con el Número de Evento 031-01-2009-01-00007128, asentada bajo el núm. 000452, Libro núm. 00596 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0052, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Partida de Negativa de Bautismo correspondiente a Yovanny Francisco, emitida por la Parroquia San Jose de la Montaña, Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros.
- 3) Fotocopia del Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada núm. 10115STI, correspondiente a Giovanni Express Shipping, S.R.L.
- 4) Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 35554592, correspondiente a Giovanni Enrique Mejía, el 01 de noviembre de 2012.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Yovanny Francisco Mejía Romero, emitida por la Procuraduría General de la República el 19 de octubre del 2023.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 683171799, correspondiente a Giovanni Enrique Mejía.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0413747-0, correspondiente a Yovanny Francisco Mejía Romero.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0089926-3, correspondiente a Juan Francisco Mejía Mejía.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0236108-0, correspondiente a señor Flora Romero Ángeles.
- 10) Compulsa Notarial instrumentada por el Lcdo. Hipólito Minaya Hiciano, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago, el 28 de septiembre de 2023.
- 11) Poder Especial de representación instrumentado por el Lcdo. Hipólito Minaya Hiciano, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago, el 18 de julio de 2024.
- 12) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, el 18 de abril del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (//2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0094-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

Expediente núm. TSE-12-0061-2024

Sentencia núm. TSE/0149/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Yovanny Francisco”, para que en lo adelante figure como “Giovanni Enrique”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el inscrito como Yovanny Francisco, hijo de Juan Francisco Mejía Romero y Flora Romero Ángeles; b) se pudo constatar que el solicitante utiliza en todos sus documentos personales para el libre desarrollo de la personalidad y para identificarse en diferentes contextos sociales y legales el nombre de Giovanni Enrique, además, fue el nombre que decidió adoptar luego del proceso de naturalización en los Estados Unidos de Norteamérica, tal y como se evidencia en la Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 35554592, y la fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 683171799; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Giovanni Enrique”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2024, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0061-2024

Sentencia núm. TSE/0149/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yovanny Francisco Mejía Romero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yovanny Francisco Mejía Romero, registrada con el Número de Evento 031-01-2009-01-00007128, asentada bajo el núm. 000452, Libro núm. 00596 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0052, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Giovanni Enrique”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Giovanni Enrique”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0061-2024

Sentencia núm. TSE/0149/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.